

CAVELIER

ABOGADOS

WEB SITE www.cavelier.com
E-MAIL cavelier@cavelier.com

EDIFICIO SISKI
CARRERA 4 No 72 - 35
BOGOTA 8, COLOMBIA

TELEFONO (57) (1) 347-3611

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Folios: 395

Radicacion : 00084953

Fecha (AMD): 2004-01-14 16:58:15

Tramite : 002 PATENTES O I REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

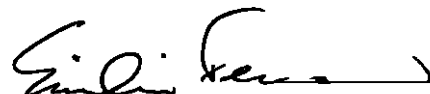
Tramite: 002
Evento: 001
Actuación: 538

Referencia Expediente No **00.084.953**
Asunto : Solicitud de patente para **"SISTEMA Y PROCESO CRIPTOGRAFICO CENTRALIZADO DE ELEVADO FLUJO CRIPTOGRAFICO"**
Solicitante : **NAGRAVISION S.A.**
Fecha de Solicitud : 26 de Julio de 2000
Publicada en : Gaceta **530** del 31 de Julio de 2003

1. Yo, Emilio FERRERO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado en el asunto de la referencia, atentamente, solicito se efectúe el examen de patentabilidad de la solicitud en referencia según lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Para tal efecto presento junto con este escrito los recibos No. 03-93.454 y 04-883 por valor de \$353.000.00, que corresponde a la tasa fijada según lo dispuesto en la resolución No. 37323 del 30 de diciembre de 2003

2. Ruego atentamente a la Señora Jefe se sirva ordenar que se anexe este recibo, para que se efectúe dicho examen y se continúe con el trámite de la solicitud.

Bogotá, **13 ENE 2004**
Señora Jefe,


EMILIO FERRERO
T.P.A. No. 31.929

 COLO 12230 801 004 2
PRP/PRP/ID-000029/WPC12230

66
62

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO	
Radicacion : 00004953 00000002	Folios: 3
Fecha (AMD): 2004-01-15 16:58:15	
Tramite : 002 PATENTES 0 1 REGISTRO/ 530 PETICION	
Dependencia: 2000 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES	

HIT : 800176000-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA . 03 - 93.454
FECHA : DICIEMBRE 22 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	19923921	22/12/2003	16.491.000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	335.000.00
TOTAL :			\$ 335.000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Cch 1230-80-004-2

69
63

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 883
FECHA : ENERO 6 DE 2004

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radiacion : 00004955 00000002 Folios: 3
Fecha (AMD): 2004-01-13 16:50:15
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PATENTON
Dependencia: 2020 DIVISION DE MARCAS CREACIONES

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	10497411	06/01/2004	67.154.000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01	SOLICITUDES	998 VALOR COMPLEMENTO TARIFA AÑO ANTR
		TOTAL :	\$ 18,000.00

SON: DIEZ Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

Colo 12236 801-004-2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C

Doctor:
Emilio Ferrero
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	00-84.953
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	12650
Folios	004

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 42 a 52, los dibujos 1 a 2 del folio 12 y las reivindicaciones 1 a 13 de los folios 53 a 56, la primera y las últimas son las allegadas como respuesta a las observaciones del primer examen, que se aceptaron

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención. conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar . misma materia El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de Paris. a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad ..".

La solicitud en estudio fue radicada el 08 de noviembre de 2000, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud suiza 2045/99 del 08 de noviembre de 1999; efectuado el estudio correspondiente se determinó que, acorde a lo estipulado por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la prioridad reivindicada es válida para las reivindicaciones 1 a 5.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un módulo criptográfico que tenga gran seguridad contra las intrusiones, presentado en forma de sistema y método.

De otra parte, el pliego reivindica: un sistema criptográfico centralizado que comprende un módulo de control (CM) y al menos un módulo criptográfico (EM), relacionado en las reivindicaciones 1 a 7; y un método criptográfico centralizado de informaciones, relacionado en las reivindicaciones 8 a 13

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04N 7/16 // H04L 9/32

3. Claridad de la solicitud

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

La reivindicación 1 no es clara, al parecer por defectos de redacción y/o traducción, particularmente en, " . está compuesto de uno o varios módulos interfase... sobre el cual está conectada. "

Las reivindicaciones 2 a 7 no tienen enlace lógico con la independiente y, por ello, no aclaran (delimitan) un componente del sistema relacionado en 1 porque en aquella no se menciona la unidad de seguridad que aparece de la 2 en adelante

La reivindicación 5 se debe retirar porque el hecho que el "sistema" cumpla o responda a un estándar no significa que esa característica haya sido creada por el solicitante, sino que dicho "sistema" solo se ajusta a los requerimientos de ese estándar.

La reivindicación 8, en primer lugar, no tiene sustento descriptivo porque en ese aparte no se encontró los pasos en la forma que los relaciona la reivindicación; en segundo lugar, es indefinida porque no permite establecer de forma clara cual es el aporte al estado del arte, la frase como "que consiste en ", no es sinónimo de "caracterizado por" Por último, hace referencia a los "módulos interfase" y a la composición de ese "módulo", lo cual constituye de un lado, un explicación ajena a las etapas o los pasos de un método y, de otro lado, es definir una cosa por otra, lo que no se permite

Las reivindicaciones 9 a 13 no presentan enlace lógico con su independiente ni tienen sustento descriptivo porque en ninguna parte de la descripción se exponen las etapas relacionadas en la forma que se hace en las citadas reivindicaciones Por esta razón, las mismas se deberán retirar.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Las observaciones de este punto deben ser resueltas en conjunción con las observaciones del punto 5 de adelante.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Para efectos de este examen, se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad.

Por una parte, el artículo 14 de la Decisión 486 establece que. "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de **producto o de procedimiento** (. .) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada concepto, la oficina, acude a la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, publicada por la OMPI en

1982 para ayudar a los examinadores de la oficinas nacionales en sus estudios, en el párrafo 57 (de dicha guía) se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método).

Adicionalmente, el citado párrafo indica que las reivindicaciones de **producto** deben definir, el objeto que se desea proteger, mediante las características estructurales ó de función.

Al calificar la solicitud y en particular el pliego NO define un **producto** ni un **procedimiento** acorde a las prácticas establecidas por la oficina, en concordancia con las disposiciones de la Decisión 486, del decreto reglamentario 2591 del 13 de diciembre de 2000.

Es muy importante que el interesado recuerde, que la oficina **no** puede aceptar como sustento de patentabilidad, ni la redacción del documento con una mezcla, no admitida, de características ni el uso de dispositivos convencionales o partes de estos para procesar, transmitir, intercambiar información porque se distorsiona el aporte real al estado de la técnica, altera la proporción que debe existir entre lo divulgado y la protección solicitada y, porque **no** se cumplen exigencias taxativas de la ley.

Por otra parte, el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones".

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Del estudio de la solicitud se determinó que se trata de proteger un soporte lógico (programa) para que un centro de gestión (administración) de los servicios de televisión paga, que es un computador, el cual, funciona como filtro de soporte lógico para evitar las intrusiones externas, se conecta a uno o mas "módulos" de interfase, que es un soporte lógico de protección para algunas operaciones y unas "unidades de seguridad" física PIM indefinidas, por esa razón consideramos no se da cumplimiento a las disposiciones del inciso e) del artículo 15

Finalmente, las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 se ven afectadas porque solo se hace otro (segundo) uso de dispositivos convencionales como por ejemplo el computador del centro de administración, una tarjeta que cumpla las normas de la ISO 7816 o un servidor o de partes de ellos como se evidencia, en forma manifiesta, tanto en la descripción como en las reivindicaciones

Por las anteriores razones, consideramos que lo reivindicado en el presente caso, no cumple lo dispuesto por los artículos 15 inciso e) y 21.

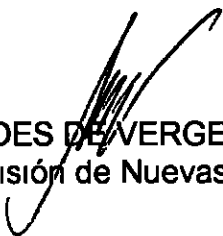
Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 21 y 30; por ello, no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos y pruebas razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

Nota: si lo que se trata es de proteger un "chip", probablemente, eso se podría hacer siguiendo lo establecido por el título IV de la Decisión 486.

71
67

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **28 ABR. 2005**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número 564	Código: 202004	Código:

VECC
28-07-05

72
68

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D C.

Doctor
Emilio Ferrero
Apoderado

ASUNTO:	Radicación	00-84.953
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio No	12651
	Folios	001

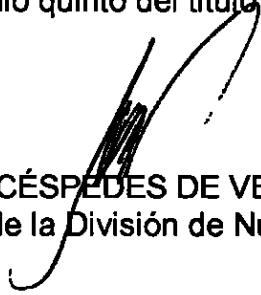
Conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Decisión 486 se requiere al solicitante allegar una copia del resultado del examen de patentabilidad efectuado por la Oficina Europea de Patentes EPO, junto con copia de todos los documentos incluidos en ese examen, y copia de la Resolución de concesión o denegación

Particularmente, es de interés para la oficina el documento siguiente, debido a que no tenemos acceso a documentos que no son patentes:

1) "EBO project group B/CA "Functional model of a conditional access system", EBU Review-Technical, BE, European Broadcasting Union, Brussels No 266, December 1995 pages 64 a 77 ISSN: 0251-0936.

En cumplimiento del artículo 46 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de tres meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, se denegará la patente

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5 2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.


ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 28 ABR. 2005^{da}

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador jurídico
Número 565	Código 202004	Código

vercc
29-07-05